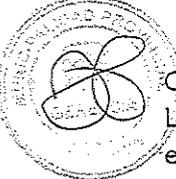


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139-2022-GM/MPCTZA

Contumazá, 30 de mayo del 2022

VISTO; El Informe N° 162-2022-MPC/RH, del 26 de mayo del 2022, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos deriva el Expediente de Contratación para la Realización de la I Convocatoria del Proceso de Selección CAS por Reemplazo N° 003-2022-MPC en el marco del Numeral 1), inciso a) de la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; y, el Informe N° 170-2022-MPC/GAF; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía de la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Que, de acuerdo al inciso 32 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo”, aunado a ello se tiene que el artículo 41° de la misma ley, establece que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”.



Que, de acuerdo al artículo 38° del Ordenamiento Jurídico Municipal de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece: “El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad”, en tal sentido, el tercer párrafo del artículo 39° de la citada Ley, señala: “(...) las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”, en ese contexto, el expediente de contratación forma parte de las normas municipales, teniendo por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante D.L N° 1057), aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, tiene por finalidad: artículo 1° “La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración



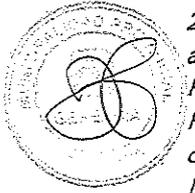
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA”

pública.”; y, señala mediante el artículo 3° - Definición del Contrato Administrativo de Servicios de la presente Ley “El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”.

Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057; y, en conformidad con el numeral 1 inciso a) de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se puede contratar bajo dos modalidades: a) *Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se autoriza para reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021. Dichos contratos pueden ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato; b) “Contratar servidores por suplencia en casos de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley 31131; siendo que, una vez que se reincorpore el titular del cargo, el contrato respectivo queda resuelto automáticamente. Para efecto de la contratación, las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057”; teniendo en cuenta que será aplicable la modalidad a) para la presente resolución.*



Que, en conformidad con lo mencionado con anterioridad, se precisa que los servidores contratados en el marco de lo dispuesto, no les aplica lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 131, Ley que Establece disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.



Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del D.L N° 1057 (aprobado mediante D.S. N° 075-2008-PCM), en adelante D.S N° 065-2011-PCM, establece que: *“el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad pública, con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”.*

Que, de acuerdo al artículo 3° del D.S N° 065-2011-PCM, establece modificaciones en el Reglamento del D.L. N° 1057 (D.S N° 075-2008-PCM) referidas al procedimiento de contratación y/o suscripción de contrato deberá cumplirse con las siguientes etapas:

1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA”

2. *Convocatoria:* Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

3. *Selección:* Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

4. *Suscripción y registro del contrato:* Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR. 3.2. Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, incorpora el artículo 8° al D.L. N° 1057, en los siguientes términos: “El acceso al régimen de contratación administrativa de servicio se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”.

Que, de acuerdo al artículo 5° del D.S N° 065-2011-PCM establece modificaciones en el Reglamento del D.L. N° 1057 (D.S N° 075-2008-PCM) referidas al contenido y duración del contrato, estableciendo que: **Art 5.1** “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”; y, **Art. 5.2** “En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA”

automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato”.

Que, de acuerdo al Informe N° 162-2022-MPC/RH del 26 de mayo de 2022, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Gerencia Municipal el Expediente de Contratación para la Realización de la “I Convocatoria del Proceso de Selección CAS POR REEMPLAZO N° 003-2022-MPC” en el marco del Numeral 1), inciso a) de la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, solicitando que se conforme la comisión y aprobación del expediente presentada mediante el informe descrito con anterioridad, siendo remitido la misma mediante el Informe N° 170-2022-MPC/GAF del 23 de mayo del 2022 a la Gerencia Municipal.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 9°, artículo 38° y artículo 39° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; en conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057; y, de las demás potestades conferidas por ley:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el “EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA I CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS POR REEMPLAZO N° 003-2022-MPC” en el marco del Numeral 1), inciso a), de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR, la COMISIÓN PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO CAS, teniendo como finalidad la dirección y desarrollo del Proceso de Selección de Personal CAS-2022 de la Municipalidad Provincial de Contumazá, misma estará conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS DEL PROCESO DE LA I CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS POR REEMPLAZO N° 003-2022-MPC

TITULARES:

CPC. VICENTE BAZAN MORENO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PRESIDENTE

SRA. ELITA MILAGRITOS PLASENCIA PLASENCIA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MIEMBRO

ABG. GRODVER MANUEL CABANILLAS HUACHUA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MIEMBRO

SUPLENTES:

ABG. NOEL ANTONIO BECERRA ROJAS
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

ING. SEGUNDO LEONARDO TERAN MENDOZA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

SUPLENTE DEL MIEMBRO

CPC. ROSA LUZMILA ZAMORA DELGADO
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

SUPLENTE DEL MIEMBRO

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros designados para la realización del Procedimiento de Selección para que sean responsables del cumplimiento de la presente resolución y fines pertinentes de acuerdo a Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para el cumplimiento de la presente resolución y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



CC.
Archivo
Fls.05
Dmlu


GRODVER MANUEL CABANILLAS HUACHUA
GERENTE MUNICIPAL (E) - MPC

